INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 58.1344.2014 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de reformas de diversas disposiciones al Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos y al Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0390/2014.

Lic. Sebastián Lerdo de Tejada C.
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva, el día 29 de abril de 2014, al tratarse lo relativo a la aprobación de reformas de diversas disposiciones al Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos y al Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 58.1344.2014.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprueba, por unanimidad, las siguientes:

REFORMAS DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO PARA EL SURTIMIENTO DE RECETAS Y ABASTO DE MEDICAMENTOS Y AL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXI bis al artículo 3; un párrafo segundo al artículo 48, y la reforma del artículo 42 del Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos; así como la reforma del artículo 75 y la adición de un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL SURTIMIENTO DE RECETAS Y ABASTO DE MEDICAMENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 3. (**…**)

XXI bis.- Receta Médica Resurtible

El formato autorizado, preferentemente electrónico o en su caso manuscrito, expedido por el médico tratante, mediante el cual prescribe, a pacientes con enfermedades crónico degenerativas, los medicamentos necesarios para su tratamiento, por un periodo máximo de 90 días, que se suministrarán cada 30 días.

(…)

Artículo 42. El médico tratante determinará el número y la cantidad de medicamentos a prescribir, para lo cual tomará en consideración el diagnóstico, la evolución y la duración del padecimiento, de lo cual dejará constancia en el expediente clínico. En el caso de pacientes con patología crónico degenerativa se prescribirán los medicamentos mediante Recetas Médicas Resurtibles, para un periodo de 90 días, sin necesidad de consulta médica, en caso de no haber indicación médica en contrario.

Artículo 48. (**…**)

En el caso de las Recetas Médicas Resurtibles el paciente recibirá del médico tratante, tres formatos originales de la receta médica, mismos que deberá presentar para surtimiento en las 72 horas previas o posteriores a la fecha señalada en la receta, en las farmacias de las unidades médicas o en las farmacias alternas designadas por el Instituto, sin necesidad de nueva consulta. En caso de no hacerlo, la receta queda sin efecto y el paciente deberá solicitar nueva consulta.

(**…**)

REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 75. El Médico Tratante con base en la enfermedad del paciente, y derivado de los diagnósticos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete; tratamientos farmacológicos; quirúrgicos o de rehabilitación; determinará el número y la cantidad de los medicamentos y agentes terapéuticos a prescribir, considerando la evolución y duración del padecimiento, debiendo dejar constancia en el Expediente Clínico o en su caso, en el Expediente Clínico Electrónico; para los pacientes con patología crónico-degenerativa, se prescribirán los medicamentos mediante Recetas Médicas Resurtibles, para un periodo de 90 días, sin necesidad de consulta médica, en caso de no haber indicación médica en contrario.

(…)

Artículo 78. (…)

En el caso de la Receta Médica Resurtible, el paciente recibirá del médico tratante, tres formatos originales de la receta médica, mismos que deberá presentar para surtimiento en las 72 horas previas o posteriores a la fecha señalada en la misma, en las farmacias de las unidades médicas o en las farmacias alternas designadas por el Instituto, sin necesidad de nueva consulta. En caso de no hacerlo, la receta queda sin efecto y el paciente solicitará nueva consulta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo anterior me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2014.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Ricardo Luis Antonio Godina Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 390273)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN